



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 4 6 6 7 8 3 *

Medellín, 17/12/2020

Señor

ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO

Carrera 32 A Nro. 30 13

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO
ZONA SEIS,**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al señor **ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO**, en calidad de interesado de la construcción realizada en la Carrera 32 A Nro. 30 07 primer piso, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 132, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 81 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA DEMOLICIÓN**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** **RESOLUCIÓN 132, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 81 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA DEMOLICIÓN.**
- 3. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, según lo regulado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.**
- 4. Autoridad que profiere el acto administrativo que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

5. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección antes indicada, de conformidad con la norma antes citada.

Cualquier inquietud dirigirse a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

También le estaremos atendiendo en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889 y virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE: 02-20199-12
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO
DIRECCIÓN INFRACCIÓN: Carrera 32 A Nro. 30 07 piso 1

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

ANEXOS: Copia íntegra de Resolución 132 del 14 de septiembre de 2020.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





96

Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RADICADO: 2-20199-12
CONTRAVENCIÓN: Violación Ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR : MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO
CEDULA Nro. 42.779.735
DIRECCIÓN: CARRERA 32 A Nro. 30-07 Piso 1
INTERESADO: ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO
DIRECCIÓN: CARRERA 32 A Nro. 30-13

RESOLUCIÓN Nro. 132 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 81 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÒ LA DEMOLICIÓN

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que en atención a consigna fechada del 18 de mayo de 2012, donde el señor ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO, del inmueble CARRERA 32 A Nro. 30-13 manifiesta que se siente perjudicado por proceso constructivo que se adelanta en el inmueble CARRERA 32A N 30-07; el secretario YESID MAURICIO PINILLOS BEDOYA el día 25 de mayo de 2012 se trasladó hasta el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 32A N 30-07 donde fue atendido por la señora MARLENY JIMENEZ MAZO, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, además manifestó que lo que pretende hacer es vaciar una losa de concreto en vano del entrespacio con el 2 nivel y nivelar el piso del patio con el corredor y que con ello no está causando ningún perjuicio a los copropietarios del edificio, y el 6 de Julio de 2012, se recibieron descargos a la señora MARLENY JIMENEZ MAZO.

Que el día 06 de junio de 2012 y de conformidad con el informe anterior, la inspección 9B de Policía Urbana da inicio a la correspondiente actuación administrativa al tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 108 de la ley 388 de 1997 (modificada parcialmente por la ley 810 de 2003).





Alcaldía de Medellín

Que el día 19 de julio de 2012 la inspección primera de Control Urbanístico dicta **AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS** que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que en visita de inspección acular realizada el día 03 de agosto de 2012 por el Arquitecto Cristian Pineda Romero indica que en el inmueble CARRERA 32A Nro. 30-07 donde evidencio una construcción de 4 pisos de altura, en el primer piso observo que se adelantan varias reformas en su interior, se le solicito a los trabajadores la respectiva licencia, y dijeron no tenerla.

El área total modificada sin licencia que corresponde al primer piso es de a= 6.50 m de ancho por 11.50 de largo.

Que mediante **RESOLUCION N 372 M-2 DEL 30 DE AGOSOTO DE 2012, SE SUSPENDE UNA OBRA DE CONSTRUCCION POR CARECER DE LICENCIA, Y SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA** a la señora MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO identificada con cedula de ciudadanía 42.779.735 por valor de 14.120.275.00, notificada personalmente el 29 de octubre del 2012 a la señora Catalina Bedoya Jiménez apoderada de la señora Jiménez Mazo

Que, mediante **RESOLUCION N° 452D DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012**, la Inspección Segunda de Control Urbanístico **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION** en contra de la RESOLUCION N°372-M2 DEL 30 DE AGOSTO DE 2012, CONFIRMANDO en todas sus partes el contenido de la resolución recurrida.

Que en atención a AUTO QUE DECRETA PRUEBAS fechado del 27 de marzo de 2014 el arquitecto Juan Gabriel Giraldo se trasladó hasta el inmueble CARRERA 32A N 30-07 observando una edificación de 4 pisos, y en el primero se encuentran unos locales comerciales y uno de ellos le estaban haciendo mejoras locativas.

Que mediante resolución N 81- M2 del 09 de junio de 2014 SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA a la señora MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO identificada con cedula de ciudadanía 42.779.735 donde se le ordena efectuar la DEMOLICION en el inmueble ubicado en la CARRERA 32A N 30-07, Primer Piso.

Que en consiga fechada del 09 de octubre 2015 se solicita realizar visita al inmueble CARRERA 32A N 30-07 con el fin de verificar si ya demolieron (construcción de locales).

En atención a consigna anterior el auxiliar administrativo WALTER DARÍO FLÓREZ JARAMILLO el día 13 de octubre de 2015, se trasladó hasta la dirección antes mencionada y el local se encontraba cerrado al parecer lo abren en horas de la noche.



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3355555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Que en oficio emanado por la Subsecretaria de Catastro se evidencia que la señora MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO identificada con cedula de ciudadanía 42.779.735 es la propietaria del inmueble CARRERA 32A N 30-07 en un 100%.

Que a folio 84 reposa Documento de cobro N 220068345166 por valor de 14.120.275 a nombre de la señora MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO identificada con cedula de ciudadanía 42.779.735.

Que mediante Remisión 51409 del 16 de junio de 2016 se remiten las diligencias a conocimiento de la inspección de control urbanístico zona 3

A folio 95 reposa oficio dirigido a la Coordinación de Cobro Coactivo, a cargo de la señora Sandra Milena Osorio solicitando e trámite de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

A la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su normal eficacia, o la normal eficacia de sus obligaciones, fenómenos que son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria.

Que la ley 1437 de 2011 "Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" estableció en su artículo 308 que:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Por lo tanto para el presente caso la institución de la pérdida de fuerza ejecutoria, se encuentra regulada en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ – Código contencioso Administrativo, (Vigente para el presente caso por haberse iniciado el proceso con anterioridad al 2 de julio de 2012) y el cual dispone:





Alcaldía de Medellín

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia

La pérdida de fuerza ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda. Por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

Las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA), Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ desarrollan el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia, de la administración frente a sus propios actos.

Pues a pesar de que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo, la norma establecida en el artículo 66 del decreto 01 de 1984, no excepciona estos casos, razón por la cual el acto administrativo pierde su eficacia, sin embargo la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso ha operado el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, establecida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que la sostenían, no le queda otra alternativa a esta agencia administrativa que **declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la RESOLUCION N° 81.M2 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÒ LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 32 A Nro. 30 -07 Primer Piso, en lo correspondiente al Numeral 1 que consagró la Demolición.**





98

Alcaldía de Medellín

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la **RESOLUCION N° 81.M2 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÒ LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 32 A Nro. 30 -07 Primer Piso, en lo correspondiente al Numeral 1 que consagró la Demolición**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, obra ejecutada por la señora **MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO** con cédula Nro. 42.779.735.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, según lo regulado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


NATHALIA PALACIO CANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 132 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 81 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÒ LA DEMOLICIÓN CARRERA 32 A Nro. 30 -07 Primer Piso**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE Maria Marleny Jimenez Mazo

FIRMA Maria Marleny Jimenez Mazo

Cédula de ciudadanía 42.779.735 Bogotá

Teléfono 230 210 5960 319 272 905

Fecha de Notificación: Día (28) Mes (10) Año (2020) Hora (3:19 47, 69 30)



Secretaria de seguridad y convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889

9:40 AM



Alcaldía de Medellín

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()

SECRETARIO(A),

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria contratista	Reviso: Carlos Andres Machado Arango- Abogado contratista
Expediente: 2-20199--12	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

RADICADO: 2-20199-12
CONTRAVENCIÓN: Violación Ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR : MARIA MARLENY JIMENEZ MAZO
CEDULA Nro. 42.779.735
DIRECCIÓN: CARRERA 32 A Nro. 30-07 Piso 1
INTERESADO: ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO
DIRECCIÓN: CARRERA 32 A Nro. 30-13

RESOLUCIÓN Nro. 132 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. 81 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÒ LA DEMOLICIÓN



Secretaria de seguridad y convivencia
 Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
 Inspección de Control Urbanístico Zona seis
 Carrera 62 # 71-84
 Teléfono. 3855555 ext 9889



www.medicinapublica.gov.co